



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Orden Administrativa Núm. 2021-502A

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 502 DE 18 DE MAYO DE 2021, A LOS FINES DE CREAR EL CARGO DE PRINCIPAL OFICIAL EN EPIDEMIOLOGÍA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD, ESTABLECER SUS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81, *supra*, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *supra*, en su Artículo 8, establece que “[e]l Secretario de Salud podrá, siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento del Departamento”, conforme a lo dispuesto en la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.”

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, ante la pandemia causada por la propagación del COVID-19 y en ánimo de dotar a Puerto Rico con los recursos que permitan atender adecuadamente la misma, resulta necesario fortalecer el andamiaje epidemiológico y de salud pública del Departamento de Salud para facilitar una respuesta de salud pública ágil, robusta y guiada por evidencia científica.

POR CUANTO: Asimismo, resulta imperativo que el nuevo andamiaje a establecerse sea coordinado por una persona que además de contar con reconocida capacidad, experiencia y conocimiento en asuntos epidemiológicos y de salud pública, posea independencia de criterio. Para garantizar lo anterior, mediante la presente Orden Administrativa se crea el cargo de Principal Oficial en Epidemiología, el cual deberá ser ocupado por una persona que tenga experiencia en la academia, el sector privado o el tercer sector y que cuente con independencia de criterio para cumplir a cabalidad con las funciones de su cargo.

POR TANTO: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, *SUPRA*, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA

FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSEQUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se crea el cargo de "Principal Oficial en Epidemiología" (POE), el cual será ocupado por una persona que cuente con reconocida capacidad, experiencia y conocimiento en asuntos epidemiológicos. La persona designada deberá tener experiencia en la academia, la práctica privada o el tercer sector.

SEGUNDO: El POE será nombrado por el Secretario de Salud (en adelante, "Secretario") y asesorará en temas de salud pública que afectan a Puerto Rico, utilizando un enfoque epidemiológico. Esto incluye aquellos asuntos relacionados con la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles en Puerto Rico.

El POE podrá ser removido de su cargo por el Secretario cuando así lo estime meritorio.

TERCERO: Será obligación de todo funcionario del Departamento de Salud el brindar el mayor grado de cooperación al POE, así como proveerle cabal y oportunamente toda la información que éste solicite.

CUARTO: El POE asesorará a la Oficina de Epidemiología e Investigación del Departamento de Salud respecto a todos los sistemas de vigilancia y actividades relacionadas con la respuesta a la pandemia de COVID-19.

QUINTO: El POE también ejercerá las siguientes funciones:

A. Emitirá recomendaciones y asesorará al Secretario respecto a todos los sistemas de vigilancia pertenecientes al Departamento de Salud incluyendo, pero sin limitarse a:

- 1) VIH/SIDA/ETS
- 2) Tuberculosis
- 3) Enfermedades de Notificación Obligatoria
- 4) Influenza
- 5) Enfermedades Prevenibles por Vacunas
- 6) Enfermedades Transmitidas por Alimentos y Agua
- 7) Arbovirales (Dengue, Chikungunya, Zika)
- 8) Infecciones Asociadas a Facilidades de Salud
- 9) Enfermedades Zoonóticas
- 10) Exposición Ambiental
- 11) Behavioral Risk Factor Surveillance System

B. Revisará y emitirá recomendaciones respecto a los elementos y métodos para la respuesta, investigación y mitigación de brotes y epidemias en interés de la salud pública de Puerto Rico.

C. Participará y asesorará en la formulación y ejecución de la política pública relacionada con vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

D. Revisará y emitirá recomendaciones sobre las actividades de análisis, interpretación y generación de informes sobre investigación epidemiológica de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Departamento de Salud, cumpliendo los más altos estándares de privacidad según la Norma de Privacidad de la Ley de Transferencia y Responsabilidad de



Seguro Médico (HIPAA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 104-191, o cualquier ley a fin con la privacidad de pacientes.

- E. Asesorará en la implementación de las políticas, normas, protocolos, estrategias procedimientos epidemiológicos del Departamento sobre los temas de interés de salud pública.
- F. Establecerá y mantendrá vínculos con organizaciones nacionales e internacionales, así como convocar grupos de salubristas expertos para asesorar al Departamento de Salud.
- G. Asistirá activamente y dará sus recomendaciones al Secretario respecto al establecimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y procedimientos que realizará cada uno de los componentes del SCI, así como las relaciones internas y externas de todos sus integrantes.
- H. Proveerá y pondrá a disposición del Secretario toda aquella información actualizada, confiable y accesible que contribuya en la toma de decisiones de política pública.
- I. Coordinará la publicación de informes epidemiológicos periódicos de los temas de interés de salud pública para el beneficio de la toma de decisiones de nuestra población.
- J. Brindará asesoría técnica y especializada dirigidas a la las medidas prevención, contención y mitigación a implementarse ante la emergencia de salud pública ocasionada por la pandemia de COVID-19 en cuanto a la implementación de las políticas, normas, estrategias y procedimientos.
- K. Dará a conocer la situación epidemiológica ante las situaciones de emergencias. A estos fines, preparará un informe semanal de la situación de la epidemia del COVID-19 en Puerto Rico con recomendaciones de salud pública.
- L. Revisará y actualizará los protocolos para la vigilancia, seguimiento y contactos sobre la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.
- M. En coordinación con la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo, revisará las proyecciones y modelos estadísticos sobre COVID-19, así como otras tendencias epidemiológicas y los riesgos de salud pública que se pudiesen generar en Puerto Rico.
- N. Revisará y remitirá recomendaciones sobre elementos y métodos para la respuesta, investigación y mitigación de brotes y epidemias en interés de la salud pública.
- O. Realizará estudios, investigaciones y hace recomendaciones sobre distintos aspectos especiales que se le asignan.
- P. Realizará cualquier otra tarea que le asigne el Secretario de Salud.

SIXTO:

El POE podrá ocupar cualquier cargo en la academia, la práctica privada o el tercer sector siempre y cuando no resulte incompatible o constituya un conflicto con las funciones de su cargo. El

Departamento de Salud pondrá a disposición del POE todos los recursos que resulten convenientes y necesarios para cumplir los deberes de su cargo.

SÉPTIMO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas y si efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

